



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

Tutela de primera instancia
Radicado 143.072
CUI 11001020400020250024800
JUAN SEBASTIÁN REYES QUEVEDO

TUTELA 143.072

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

La Corte, de acuerdo con los artículos 15, 16, 19, 21 y 37 del Decreto 2591 de 1991, con el numeral 5º del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, **avoca** por competencia el conocimiento de la acción de tutela instaurada por JUAN SEBASTIÁN REYES QUEVEDO, contra la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, por la posible vulneración de sus derechos fundamentales.

A su vez, **vincula** al Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá y a las partes e intervenientes reconocidas en el proceso 11001-3120-001-2016-00087-01.

En consecuencia, el despacho dispone, por la Secretaría de la Sala de Casación Penal, **notificar**, por el medio más expedito, que esta Corporación asumió el conocimiento de la presente demanda constitucional. De igual forma, **enviar** copia de ella junto con sus anexos y del presente auto, para

que, según el artículo 21 del Decreto 2591 de 1991, en el término de **un día** emitan pronunciamiento sobre los hechos contenidos en el escrito de tutela y aporten fotocopia de las piezas pertinentes.

Ante la imposibilidad de notificarlos personalmente o por correo electrónico, **súrtase** este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de esta acción de tutela.

Las respuestas derivadas de este trámite constitucional serán remitidas exclusivamente a las direcciones de correo electrónico **despenal005tutelas@cortesuprema.gov.co** y **notitutelapenal@cortesuprema.gov.co**.

Cúmplase,



JOSÉ JOAQUÍN URBANO MARTÍNEZ
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: CFFE78A1BA21865C18FD1E81B9652919AF405C87A080A9F5B5CD7A465F43F6BA
Documento generado en 2025-02-05